



DI
Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 158

Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 897 de 2017, productos sujetos a monopolio Rentístico de Licores

EL DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000 y el Decreto No. 183 de marzo 2023.

CONSIDERANDO

Que, en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 879 DE 11 DE OCTUBRE DE 2017, mediante la cual se otorgó autorización para la introducción de licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de la empresa **DISLICORES S.A.S**, identificada con NIT. **890916575-4**.

Que, en el Artículo Primero de la citada Resolución, por la cual se otorga permiso de introducción temporal a la empresa **DISLICORES S.A.S**, identificada con NIT. **890916575-4**, se efectuó en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización.

Que posterior a la autorización otorgada en la Resolución número 879 DE 11 DE OCTUBRE DE 2017, la empresa **DISLICORES S.A.S**, identificada con NIT. **890916575-4**, a través de su Representante Legal **WILLIAM FERNANDO GARCIA QUINTERO**, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. **79.749.564**, solicita mediante radicado **EXT-BOL-23-030735**, ante la Dirección Financiera de Ingresos del Departamento de Bolívar, la adición de producto.

Que el artículo 10 de la ley 1816 de 2016, establece que los permisos de introducción de licores destilados se otorgaran con base en las siguientes reglas:

- a) Ser solicitada por el Representante legal
- b) Certificado de Existencia y representación legal de la empresa
- c) Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- d) Relación de productos a introducir, discriminando marcas y presentación
- e) Registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Verificándose su vigencia y correspondencia.
- f) Etiqueta de los productos objeto de la solicitud de Introducción y distribución
- g) Registro Único Tributario (RUT) del solicitante. (Actualizado y vigente).
- h) Declaración juramentada que certifique que el Representante legal y miembros de la junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.





DI
Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 158

Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 897 de 2017, productos sujetos a monopolio Rentístico de Licores

- i) No encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado
- j) No encontrarse condenado por algún delito o en caso de personas jurídicas, su representante legal.
- k) No estar inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general a las normas particulares de protección de la competencia, incluida el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal.
- l) Encontrarse al día en el pago de la participación porcentual y el impuesto al consumo.

Que, habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número 879 DE 11 DE OCTUBRE DE 2017, los licores destilados que se indican a continuación, los cuales contarán con permiso de introducción temporal en el Departamento de Bolívar, así:

COD.RENTA	PRODUCTO	CAP.	GRADO	INVIMA	VIGENCIA
204059153	GLENMORANGIE ORIGINAL MALT SCOTCH WHISKY	700	40.2%	2008L-0004015	05/04/2028

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, ordénese a la Dirección de ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos mencionados en el artículo anterior, en la plataforma de impuesto al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

ARTICULO TERCERO: Los licores destilados autorizados para su introducción serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por la empresa **DISLICORES S.A.S**, identificada con NIT. **890916575-4**.

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 879 DE 11 DE OCTUBRE DE 2017, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la empresa **DISLICORES S.A.S**, identificada con NIT. **890916575-4**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección señalada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa: CAR. 43ª No. 25ª-45 Medellín, Colombia Correo electrónico: **notificacionesjudiciales@dislicores.com**





DI
Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 158

Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 897 de 2017, productos sujetos a monopolio Rentístico de Licores

ARTÍCULO SEXTO- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 4 días del mes de Agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERARDO RODRIGUEZ ESTUPIÑAN
Director Financiero de Ingresos
EGOBERNACION DE BOLIVAR

Proyectó: Harrison L. Sará Rojas – Asesor Externo

